

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en San Lucas, Michoacán, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.** Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 17 de diciembre de 2021 en el DOF (el “Programa Anual 2022”).

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 13 de octubre de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Armando Comunicaciones, A.C., (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en la localidad de **San Lucas**,

**Michoacán;** con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2022 (“Solicitud de Concesión”).

**Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 9 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1773/2022 notificado el 11 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

**Noveno.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1995/2022, notificado el 21 de diciembre de 2022, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escritos ingresados los días 5 y 10 de enero, 29 de septiembre y 6 de octubre, todos de 2023 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

**Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 1.- 038 de fecha 30 de enero de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 073/2023 de fecha 30 de enero del mismo año.

**Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Con fecha 27 de enero de 2023 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/152/2023, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/139/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

**Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 de fecha 6 de junio de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de reserva en la banda de FM previsto en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**

...

***IV. Para uso social:*** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su

otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

***IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.***

***Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.***

....”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2022, que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2022 el primero y del 3 al 14 de octubre de 2022 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM - Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2022 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

*“Artículo 90. ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

...”

*“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</i>

*\*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.<sup>25</sup>*

*...”*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*  
*y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

*...”*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 13 de octubre de 2022 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 *“Reserva para estaciones de*

*Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 3 al 14 de octubre de 2022, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### **I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura 4,799 de fecha 29 de abril de 2022, pasada ante la Fe del notario el Lic. Jorge Arturo Bolaños Abraham, Notario Público Número 55, con residencia en Huetamo, Michoacán, que contiene la constitución de la asociación denominada Armando Comunicaciones, A.C., en la que consta que es una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, con una duración indefinida, que tiene dentro de su objeto, instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, y que se regirá bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, asimismo se designa al C. Armando Antúnez García como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, por lo que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración; lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

**b) Domicilio del Solicitante.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en avenida Miguel Hidalgo Oriente, número 37, C.P. 61992, Colonia Riva Palacio, San Lucas, Michoacán, exhibiendo recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2022.

**c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes Registro Federal de Contribuyentes.** El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

**II. Servicios que desean prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión FM en la localidad de San Lucas, Michoacán, al amparo del Programa Anual 2022, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante manifestó que la radio social tendrá como objetivo contribuir al desarrollo de todas sus comunidades.

Como propósito **cultural**, señaló que pretende dar a conocer la diversidad de productos alimenticios que se generan en el municipio a través de capsulas informativas, así como la difusión de su gastronomía; el Solicitante pretende difundir la música regional mediante programas esencialmente regionales, en los que se hablará de los intérpretes proporcionando información biográfica e instrumentos utilizados en las piezas musicales transmitidas, señaló que brindará información a los radioescuchas sobre la comunidad así como de sus costumbres y apoyará en la difusión de poemas, canciones, libros, bailes e interpretación fonética, para lo cual tiene contemplados programas donde se entrevistarán a las agrupaciones, los escritores y todas aquellas personas que ponen en alto el nombre del municipio de San Lucas, refirió que en dichos programas podrá interactuar el público a través de la línea telefónica o haciendo uso de mensajería instantánea.

En cuanto al propósito **educativo** y **científico**, refirió que apoyará y difundirá temas científicos a través de diversos programas y cápsulas informativas del municipio, indicó que a través de la radio brindara información de la riqueza de Yácatas y de las ruinas sobre las culturas que habitaron en la localidad, así como las actividades que se llevan a cabo en ellas por las diferentes instituciones educativas, señaló que realizará un programa a fin de invitar a investigadores sobre la riqueza prehistórica del municipio de San Lucas, toda vez que cuentan con cordilleras en donde se han encontrado diferentes tipos de fósiles, madera fosilizada, cuarzos, piedra volcánica, así como brindar información de la actividad volcánica que existió en el municipio; puntualizó que en dicho programa se abordarán temas sobre historia, para lo cual invitará a historiadores de la región, refirió que dichos programas se basarán en estudios realizados en el municipio de San Lucas por la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto de Antropología e Historia.

El Solicitante manifestó que dentro de su barra programática tiene contemplado un espacio para invitar a los alumnos de las instituciones educativas del municipio de San Lucas, en donde participarán exponiendo temas de interés social, con el fin de fomentar en las escuelas una educación de calidad, refirió que transmitirá capsulas informativas realizadas con ayuda de docentes para difundir conocimiento en temas relacionados a su plan de trabajo; así mismo indicó que brindará apoyo en la orientación vocacional de los jóvenes en la localidad.

Respecto al propósito a la **comunidad**, el Solicitante refirió que realizará un programa con ayuda psicológica para toda la población de forma gratuita, a fin de combatir la ansiedad y depresión entre otros problemas psicológicos, el Solicitante manifestó se transmitirán capsulas para apoyar y difundir información sobre trabajos realizados por personas emprendedoras del municipio, sin fines de lucro, a fin de combatir el alto índice de desempleo, refirió que la estación contará con un espacio de noticias para mantener a la

población informada sobre acontecimientos municipales, estatales, nacionales e internacionales, proporcionará información sobre los programas de los diferentes niveles de gobierno para los adultos mayores, realizará la creación y difusión de esquelas de luto sin fines de lucro, adicionalmente señaló que mantendrá informada a la comunidad de catástrofes naturales por la presencia de presas hidráulicas y los ríos Cutzamala y Balsas los cuales recorren gran parte del municipio.

Respecto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que todos los programas contarán con la participación ciudadana directa a través de la línea telefónica o por medio del uso de plataformas de mensajería instantánea como WhatsApp, Messenger, etc., adicionalmente el Solicitante refirió que la radio se realizará con la participación de personas de la comunidad.

Respecto al principio de **convivencia social**, el Solicitante señaló que en los programas se realizarán dinámicas para fomentar la convivencia y la participación social, que contará con espacios para que los alumnos de las instituciones educativas del municipio de San Lucas participen exponiendo temas de interés social, y realicen su servicio social y prácticas profesionales.

En cuanto al principio de **equidad** el Solicitante refirió que los locutores serán asignados a los programas de su preferencia sin distinción de sexo, ideología política o religión, dando el mismo respeto, condiciones y formas de trato a cada uno de los locutores y a la población en general; señaló que ningún programa se tolerará la falta de respeto, haciendo que todos los programas sean de interés para todo tipo de público.

Respecto al principio de **igualdad de género**, el Solicitante indicó que dicho principio será aplicado toda vez que contará con la participación tanto de hombres como de mujeres y la capacitación a niños y niñas interesados en conocer cómo se lleva a cabo una transmisión de radiodifusión y la participación en programas de interés social y académico.

Por cuanto hace al principio de **pluralidad**, el Solicitante refirió que la finalidad de la radio es que el municipio de San Lucas cuente con una radio que emita información de interés de las comunidades, refirió que con la programación se busca contribuir con la difusión de valores, derechos humanos y de conocimiento con valor a la comunidad, que la radio social sea una herramienta dinámica, sin fines de lucro, donde la prioridad será el municipio de San Lucas, con la creación y divulgación de programas y/o capsulas sobre temas de interés social como economía, noticias, y programas de salud entre otros.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o coordinación con la comunidad de San Lucas, Michoacán, el Solicitante exhibió 22 (veintidós) cartas, suscritas por: 1. [REDACTED] PERSONA FÍSICA, 2. [REDACTED] PERSONA FÍSICA, 3. la [REDACTED] PERSONA FÍSICA, 4. [REDACTED] PERSONA FÍSICA, 5. [REDACTED] PERSONA FÍSICA, 6. e [REDACTED] PERSONA FÍSICA, 7. [REDACTED] PERSONA FÍSICA, 8. [REDACTED] PERSONA FÍSICA, 9. [REDACTED]

PERSONA FÍSICA ,10. PERSONA FÍSICA , 11. PERSONA FÍSICA ,  
12. PERSONA FÍSICA 13. PERSONA FÍSICA 14. PERSONA  
FÍSICA 15. PERSONA FÍSICA 16. PERSONA FÍSICA 17.  
PERSONA FÍSICA 18. PERSONA FÍSICA 19. PERSONA FÍSICA  
20. PERSONA FÍSICA 21. PERSONA FÍSICA 22.  
PERSONA FÍSICA , en las cuales manifiestan el apoyo al proyecto para la  
obtención de una concesión de radiodifusión en la localidad, lo anterior de conformidad con  
el artículo 3, fracción, III inciso b) en relación con el artículo 8, fracción, V de los  
Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023 de fecha 6 de junio de 2023, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **106.9 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **San Lucas, Michoacán**, clase **“A”**, coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°35'29.079” y L.O. 100°47'05.108” y distintivo de llamada **XHSCLA-FM**. Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida en el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de San Lucas, Michoacán, con clave de área geoestadística 160770001 y un aproximado de 48,677 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que a través de la radio se promoverá la participación e integración social impulsando el desarrollo local buscando alcanzar soluciones a problemas y necesidades comunes.

En este sentido, el Solicitante presentó una factura de equipos principales o medios de transmisión para la instalación de la radiodifusora, emitida por PERSONA MORAL PERSONA MORAL , con número YXFD221228 de fecha 28 de diciembre de 2022, la cual contempla los siguientes equipos: 1. EQUIPO PRINCIPAL 2. EQUIPO ; y 3.

<sup>1</sup> Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)

EQUIPO por un total de MONTO TOTAL DE EQUIPO  
MONTO TOTAL DE EQUIPO y una cotización de un equipo principal o medio de  
EQUIPO, emitida por P.MORAL con número N°COTIZACIÓN de fecha 29 de septiembre de  
2023, la cual contempla el siguiente equipo: 1. EQUIPO por un monto de  
MONTO TOTAL DE EQUIPO Lo anterior, de  
conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió carta suscrita por el PROFESIÓN Y NOMBRE . FÍSICA, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que tanto el interesado y los socios cuentan con la experiencia o capacidad técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conociendo y observando las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de estación o sistema destinado para la operación del servicio, adicionalmente presentó el *curriculum vitae* del PROFESIÓN PERSONA FÍSICA lo anterior, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** A efecto de acreditar el presente requisito, el Solicitante exhibió tres estados de cuenta del PERSONA FÍSICA emitido por PERSONA MORAL PERSONA MORAL del periodo de septiembre a octubre de 2022, con un saldo promedio de MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO MONTO TOTAL del periodo de octubre a noviembre de 2022, con un saldo promedio de MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO del periodo de noviembre a diciembre de 2022, con un saldo promedio de MONTO TOTAL DE SALDO MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO, dando un saldo promedio total de MONTO TOTAL DE SALDO MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO cantidad que resulta suficiente para la adquisición de la mezcladora equipo principal para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, tomado en consideración que el solicitante acreditó contar con los demás equipos principales para la instalación y operación de la estación, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

**c) Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura 4,799 de fecha 29 de abril de 2022, pasada ante la Fe del notario el Lic. Jorge Arturo Bolaños Abraham, Notario Público Número 55, con residencia en Huetamo, Michoacán, que contiene la constitución de la asociación denominada Armando Comunicaciones, A.C., en la que consta que es una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, con una duración indefinida que tiene dentro de su objeto, Instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, que se regirá bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, y se designa al C. Armando Antúnez García como Presidente del Consejo

Directivo de la Asociación, por lo que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** El Solicitante refirió que proceso administrativo de recepción, tramitación y atención de quejas, sugerencias serán llevado a cabo por la [REDACTED] **PERSONA FÍSICA** en la oficina ubicada en avenida Miguel Hidalgo oriente, número 37, en Vicente Riva Palacio, Municipio de San Lucas, Michoacán, México, en horarios de atención de 9:00 a 18:00 horas o a través del teléfono 767-688-0244 y correo electrónico [armandocomunicaciones.a.c@gmail.com](mailto:armandocomunicaciones.a.c@gmail.com), el solicitante indicó que dará respuesta en un plazo máximo de 72 horas, a través del mismo medio, y que llevará a cabo reuniones con la población las cuales se llevarán a cabo por el comité de Armando Comunicaciones A.C. donde explicará el motivo o razón de la actividad a realizar, señaló que los procesos que lo ameriten serán llevados a votación de los presentes, adicionalmente presento un mapeo del proceso de atención a las audiencias, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

**VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de \$10,859.00 (diez mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el Solicitante presentó 8 (ocho) convenios de apoyo económico celebrados entre Armando Comunicaciones A.C., y **1.** el C. Pedro Robles García en el que manifiesta que se compromete a otorgar mensualmente la cantidad de [REDACTED] **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** **2.** el C. Marlon Antúnez García en el que manifiesta que se compromete a otorgar mensualmente la cantidad de [REDACTED] **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** **3.** Pedro García Jr., en el que manifiesta que se compromete a otorgar mensualmente la cantidad de [REDACTED] **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** **4.** la C. Rebecca Velázquez González en el que manifiesta que se compromete a otorgar mensualmente la cantidad de [REDACTED] **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** **5.** la C. Nallely Antúnez García en el que manifiesta que se compromete a otorgar mensualmente la cantidad de [REDACTED] **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** **6.** la C. Antonia González Paredes en el que manifiesta que se compromete a otorgar mensualmente la cantidad de [REDACTED] **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** **7.** el C. José Guadalupe Andrés Pérez en el que manifiesta que se compromete a otorgar mensualmente la cantidad de [REDACTED] **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** **8.** el C. Omar Tapia Romero en el que manifiesta que se compromete a otorgar mensualmente la cantidad de [REDACTED] **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** [REDACTED] asimismo el C. Armando Antúnez García presidente de la asociación se compromete a otorgar la cantidad de [REDACTED] **MONTO DE APOYO ECONÓMICO** mensualmente, dando un monto total de [REDACTED] **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** ), adicionalmente el Solicitante exhibió tres estados de cuenta del [REDACTED] **PERSONA FÍSICA** emitido por [REDACTED] **PERSONA MORAL**, de los periodos de septiembre a octubre, octubre a noviembre y de noviembre a diciembre de

2022, dando un saldo promedio total de **MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO**  
**MONTO TOTAL**, finalmente manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 9 de noviembre de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 30 de enero de 2023 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 073/2023 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 038 de fecha 30 de enero del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 10 de enero de 2023 el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En relación con el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, con fecha 27 de enero de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/139/2023 de

15 de mayo de 2023 la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“ ...

**1. Antecedentes**

(...)

**2. Solicitud**

Armando Comunicaciones solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

**4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

**4.1 Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Armando Antúnez García
2	Ma. Fe García Robles
3	Antonia González Paredes
4	Rebecca Velázquez González

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

**4.2 GIE del Solicitante**

El cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)<sup>2</sup>, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>3</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación accionaria (%)
Armando Comunicaciones	Armando Antúnez García Ma. Fe García Robles Antonia González Paredes Rebecca Velazquez González	N.a.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Armando Antúnez García Ma. Fe García Robles Antonia González Paredes Rebecca Velazquez González	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante.

N.a. No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“Se confirma que el solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengas relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas NO participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y NO están vinculados directa o

indirectamente con otros agente económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico.”

(...)

#### 4.4. Concesiones, Permisos y/o del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican personas que, por virtud de relaciones de influencia, pudieran considerarse Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Cesionario que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.<sup>5</sup>

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, no se identifica que el Solicitante, tenga en trámite solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitarias adicionales.

(...)

#### 6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad.

Armando Comunicaciones solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad:

- 1) Concesiones del del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **1 (una) concesiones de uso comercial y 2 (dos) concesión de uso social comunitario**;<sup>7</sup>
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM: **4 (cuatro)<sup>8</sup> - 1 (una) disponibles en el segmento 106-108 MHz**;<sup>9</sup>
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **1 (una) contemplada en el PABF 2018 y puesta a disposición en la Licitación No. IFT-8**;<sup>10</sup>
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**;<sup>11</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígenas): **0 (cero)**;<sup>12</sup>
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;<sup>13</sup>
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0 (cero)**;
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 4. Estaciones en SRSC FM en la Localidad**

GIE	Distintivos	Frecuencias	Estaciones	Participación (%)
APPELLIDO P. FÍSICA	XHXY-FM	89.5 MHz	1	100.00
<b>Total</b>			<b>2</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presentan a continuación.

**Cuadro 5. IHH del servicio analizado**

IHH	10,000 puntos
-----	---------------

Fuente: Elaboración propia.

- 13) En la Localidad, en la banda FM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4. Por otro lado, en la Licitación No. IFT-8, el IFT ofertó una frecuencia para la localidad de Vicente Riva Palacio, (Ciudad Altamirano, Coyuca de Catalán, Guerrero), Michoacán, pero no existió interés por la frecuencia.
- 14) En la banda AM, se identifican 2 (dos) concesiones de uso social comunitaria con cobertura en la Localidad. No se identifican concesiones de otro uso operando en la Localidad.

**Cuadro 6. Estaciones comerciales en la banda AM con cobertura en la Localidad**

Tipo	Concesionario	Distintivo	Localidad principal a servir
Social comunitaria	Altamiradio Comunicaciones, A.C.	XHSCBP-FM 91.9 MHz	Ciudad Altamirano, Guerrero
	Rey Tariacuri, A.C.	XHUET-FM 103.5 MHz	Huetamo, Michoacán

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la UER.

- 15) En la banda AM, 2 (dos) estaciones de radiodifusión comercial que operan como combo tienen cobertura. No se identifican concesiones de otro uso operando en la Localidad.

**Cuadro 7. Concesiones de uso comercial que operan como combo con cobertura en la Localidad**

Grupo / Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación
Familia Treviño/ Grupo Tredi Comunicaciones, S.A. de C.V.	XEKN-AM	720 kHz <sup>a)</sup>	95.5 MHz (XHKN-FM) Huetamo, Michoacán
Sucn. de Rafael García Vergara	XEXY-AM	780 kHz	89.5 MHz (XHXY-FM) Cd. Altamirano, Guerrero

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

a) La estación FM de la que repite programación no tiene cobertura en la Localidad.

- 16) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;
- 17) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

#### 6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Vicente Riva Palacio, San Lucas, Michoacán**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Armando Comunicaciones** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en Vicente Riva Palacio, San Lucas, Michoacán**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

#### 8. Conclusión

En Vicente Riva Palacio, San Lucas, Michoacán.

- 1) En caso de que el Pleno del IFT considere pertinente asignar una frecuencia para uso social comunitaria adicional, en lugar de reservar la frecuencia disponible para uso indígena, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a **Armando Comunicaciones**.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia

*Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.*

*[<sup>7</sup> El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]*

*[<sup>8</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]*

*[Fuente: DGIEET.]*

*[<sup>9</sup> Fuente: UER.]*

*[<sup>9</sup> ibidem.]*

*[<sup>10</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2023, disponibles en: <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]*

*[<sup>11</sup> Ibidem.]*

*[<sup>12</sup> Ibidem.]*

*[<sup>13</sup> Fuente: DGCR.]*

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo,

atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Armando Comunicaciones, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **106.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCLA-FM**, y clase "A" en **San Lucas, Michoacán**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Armando Comunicaciones, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

**Cuarto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/100124/7, aprobada por unanimidad en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de enero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2024/01/12 11:41 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 82557  
HASH:  
A276F9FB17011601DDD32A85F1FAB7A5AED8A37437386B  
E6ECD269E34EE4F2E8

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2024/01/12 7:16 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 82557  
HASH:  
A276F9FB17011601DDD32A85F1FAB7A5AED8A37437386B  
E6ECD269E34EE4F2E8

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2024/01/15 2:24 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 82557  
HASH:  
A276F9FB17011601DDD32A85F1FAB7A5AED8A37437386B  
E6ECD269E34EE4F2E8

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2024/01/15 6:44 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 82557  
HASH:  
A276F9FB17011601DDD32A85F1FAB7A5AED8A37437386B  
E6ECD269E34EE4F2E8

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_100124_7_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	31 de enero de 2024 Acuerdo 05/SO/30/24 8 de febrero de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 12, 13, 14, 15 y 18.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 13, 14, 15 y 16</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i>  <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Juan Pablo González Ramírez Director General Adjunto de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 